

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a P & A Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintisiete de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 1. — LLEIDA

Núm. 5.271

Por esta cédula, según lo acordado en la ejecución número 66/2016, instruida por este Juzgado a instancia de José Artacho Sabariego contra Bonnet Cars Siglo XXI, S.L., se notifica a Bonnet Cars Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero (art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«En Lleida, a 20 de mayo de 2016. — Dicto la orden general de ejecución y despacho de la misma a instancia de José Artacho Sabariego, como parte ejecutante, contra Bonnet Cars Siglo XXI, S.L., como parte ejecutada.

Despacho ejecución por un principal de 17.008,19 euros y 1.700,82 euros de intereses provisionales (art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil –LEC–), más 1.700,82 euros (art. 251 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social –LRJS–), que se fijan provisionalmente para costas (total: 20.409,83 euros).

Notifíquese esta resolución y el posterior decreto que, en su caso, dicte el secretario judicial en la forma prevista en el artículo 553 de la LEC, junto con su entrega de una copia de la demanda ejecutiva a la parte ejecutada o, en su caso, al procurador que le represente, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Acuerdo notificar esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, adjuntando copia de la demanda ejecutiva para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 23 y 73 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

Advierto a las partes que deben comunicar a este Juzgado cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial (art. 155.5 de la LEC).

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante el mismo juez o Tribunal que dictó la resolución recurrida en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (arts. 186 y siguientes y 239.4 de la LRJS y disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª).

En Lleida, a 20 de mayo de 2016. — En cumplimiento de la orden general de ejecución dictada por auto de fecha 20 de mayo de 2016 y en garantía de la cantidad de 17.008,19 euros por principal, 1.700,82 euros por intereses provisionales y 1.700,82 euros por costas provisionales por las que se ha despachado ejecución, se acuerda:

—Trabar embargo de bienes a la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia de embargo en el

domicilio de Bonnet Cars Siglo XXI, S.L., o en cualquier otro en que se hallara la empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 de la LEC, de constar la suficiencia de los bienes embargados (art. 254 de la LRJS), y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (arts. 252 y 435 del Código Penal), pudiéndose recabar por todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (arts. 443 y 445 de la Ley Orgánica del Poder Judicial –LOPJ–).

—Notificar la presente resolución mediante edictos, que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Lleida” y en el BOPZ, acompañado del correspondiente oficio, al ignorarse el domicilio actual de Bonnet Cars Siglo XXI, S.L.

—Embargar telemáticamente los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, titularidad de la apremiada Bonnet Cars Siglo XXI, S.L., que posea en las entidades bancarias.

—Embargar las posibles devoluciones que la ejecutada Bonnet Cars Siglo XXI, S.L., tenga pendientes de recibir en concepto de IVA, IRPF o por cualquier otro concepto.

—Advertir a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (arts. 75-3 y 241-3 de la LRJS).

—Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones (art. 276 de la LRJS).

—Requerir a la parte actora para que en el plazo de quince días facilite nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiriéndose y advirtiéndose al apremiado en los términos de la misma.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el magistrado que haya dictado la orden general de ejecución, pero la interposición del mismo no tendrá efectos suspensivos (art. 551 de la LEC).

Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 2197 0000 64 0066.16, consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (disposición adicional 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social. (Arts. 2 y 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Adviértase a la ejecutada notificada por edictos que, en lo sucesivo, todas las resoluciones que recaigan y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Lo acuerda y manda la ilustre señora doña Itziar Valero Solano, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Lleida. La letrada de la Administración de Justicia».

Lo que se hace público por medio del “Boletín Oficial de la Provincia de Lleida” y del BOPZ, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Lleida, a veinte de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:

Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:

Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.

—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.

—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.